



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

Nº 225 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 SEP 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

30 SEP 2022

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA

VISTO:

El informe N° 730-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE, de fecha 27 de septiembre del 2022, mediante el cual el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas solicita la Resolución del Contrato de Servicios N° 097-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, servicio de Consultoría, coordinador del Proyecto para la Meta 0006 "Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 097-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, suscrita en fecha 29 de marzo del 2022 entre el representante legal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el Sr. Jhon Fredy Condori Choquehuanca, para cumplir el servicio de consultor – coordinador del Proyecto para la Meta 0006 Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas;

Que, la entidad a través del Director Ejecutivo emplaza y notifica la Carta Notarial N° 0059-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE, al Sr. Jhon Fredy Condori Choquehuanca, para que subsane las observaciones al Contrato N° 097-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, otorgándole el plazo de dos (2) días calendarios a partir de la notificación de la presente bajo apercibimiento de resolverse el contrato en mención; en tal sentido, el contratista no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas por la entidad a través de la Carta Notarial en referencia, subsistiendo el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ampliamente detalladas en el Informe N° 0378-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-RDAFDA, señaladas por la responsable de la Meta 0006: "Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas"

Que, es necesario precisar que las obligaciones nacen para ser cumplidas; esto es, para satisfacer el interés del acreedor mediante la ejecución de la prestación asumida por el deudor. En el marco de las contrataciones del Estado, el contratista se obliga frente a la Entidad a prestar a su favor determinada prestación, en un determinado plazo; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista la respectiva contraprestación cuando este haya cumplido con ejecutar, debidamente, las prestación pactada;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

"164.1. La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 225 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 SEP 2022

30 SEP 2022

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA

Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)"

Que, con relación al procedimiento de resolución de contrato, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o satisfacción de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción d dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta, si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico".

Que, en el ámbito del sistema de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato; por lo tanto, una vez identificada la obligación u obligaciones incumplidas, corresponde aplicar lo establecido por el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "(...) Procedimiento de resolución de contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada, requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
**CERTIFICADO**  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

# Resolución Directoral

N° 225 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 SEP 2022

30 SEP 2022

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA



apercibimiento de resolver el contrato (...); Por otro lado, de persistir el incumplimiento, el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "(...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);" asimismo, el numeral 164.1. del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...);



Que, ante los hechos expuestos y habiéndose cursado la Carta Notarial N° 0059-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE al contratista Sr. Jhon Fredy Condori Choquehuanca, la responsable de la Meta 0006, mediante Informe N° 0400-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-RDAFDA, informa que ha transcurrido el tiempo otorgado al contratista, a fin de que subsane las observaciones al tercer, cuarto y quinto entregable, sin embargo el contratista no ha cumplido con presentar el levantamiento de las observaciones; por lo tanto, la entidad se encuentra habilitada para RESOLVER en forma parcial el Contrato N° 097-2022-MIDAGRI-PELT-DE; en el mismo sentido, el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas mediante Informe N° 730-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE, solicita al Director Ejecutivo de la entidad la resolución del contrato en referencia, conforme a las consideraciones esgrimidas y documento que acompañan al documento del visto;



Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno del Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Director de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;



## SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** en forma parcial el Contrato N° 097-2022-MIDAGRI-PELT-DE Servicio de Consultoría: Coordinador del Proyecto para la Meta 0006 "Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas", de fecha 29 de marzo del 2022, suscrito con el Sr. Jhon Fredy Condori Choquehuanca, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, conforme al literal a) del numeral 164.1. del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece: "164.1. La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; además de las consideraciones expuestas en la presente resolución directoral.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 225 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 SEP 2022

30 SEP 2022

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
SECRETARIA



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Administración adopte las acciones administrativas necesarias como consecuencia de la resolución de contrato dispuesta en el artículo primero de la presente resolución directoral.



**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución Directoral al Sr. Jhon Fredy Condori Choquehuanca, así como a las instancias competentes de la entidad, para los fines que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CAP - 2958



CUT: 408-2022-PEBLT